JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO 16 DIC 2021 16 DIC 2021
Bogotá DC., 16 DIC 2021

Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 110013103021-**2020-00290**-00

Agréguese a los autos las diligencias que dan cuenta del envió del oficio a la DIAN, solicitud de tener por notificado al ejecutado y la petición de terminación del proceso. Téngase en cuenta que, a la fecha, aun no se ha recibido respuesta de la DIAN pese a que el oficio correspondiente fue enviado al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co desde el 12/11/2021.

Frente a la aclaración solicitada respecto de porque no se tuvo por notificado al ejecutado dentro de este asunto, se informa que el proceso no fue ingresado al Despacho, por los motivos que se consignaron en el informe secretarial debido a que las diligencias de notificación no cumplían con las exigencias de ley.

Atendiendo la solicitud elevada por el ejecutante dentro de este asunto, la cual viene coadyuvada por la apoderada de la entidad ejecutante Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, quien cuenta con facultad expresa para recibir, y como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el inciso 1º del numeral 3º de la Ley 1394 de 2010, no hay lugar a señalar caución para el arancel judicial, por lo que el juzgado con fundamento en lo dispuesto por el Art. 461 del Código General del Proceso.,

DISPONE:

1º. Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de HERNANDO ROSERO CIFUENTES en contra de CARLOS BARLIN CHISUILLO MOJICA, por pago total de la obligación.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso que se encuentren vigentes. Ofíciese.

3º. Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a embargar durante la ejecutoria de este asunto, secretaría de cabal cumplimiento a lo normado en el Art. 466 ibídem.

4º. No se cancela el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble por cuanto no fue solicitado.

5º. A costa de la parte demandada, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente acción con la constancia del caso.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2020-0290
TERMINACION

Scanned by TapScanner